



**ACUERDO N° 003 DE ABRIL 30 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS FRENTE A LOS INTERESES DE MORA GENERADOS POR LA CARTERA MOROSA DE LOS IMPUESTOS, TASAS, SOBRETASAS Y CONTRIBUCIONES Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE APARTADO – ANTIOQUIA.”**

Se hace constar que el Acuerdo N° 003 de 2024, aprobado en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Apartadó durante el mes de abril de 2024, se recibe de la secretaría de la misma Corporación, hoy seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro (4:00 pm) de la tarde. Remítase al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su conocimiento y sanción legal.

**RESURRECCIÓN MANZANO**  
Jefe Oficina Jurídica

.....

Apartadó, 06 de mayo de 2024.

En el Despacho del señor Alcalde Municipal, se sanciona legalmente el Acuerdo 003 de 30 de abril 2024 y se ordena su publicación. Remítase a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal en original y dos (2) copias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TONY LUIS LOZANO BERROCAL**  
Alcalde Municipal Encargado  
Decreto 686 del 2024

**RESURRECCIÓN MANZANO**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Johana villa



ACUERDO NÚMERO 003  
DE 30 DE ABRIL DE 2024

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS FRENTE A LOS INTERESES DE MORA GENERADOS POR LA CARTERA MOROSA DE LOS IMPUESTOS, TASAS, SOBRETASAS Y CONTRIBUCIONES Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA”.**

El Honorable Concejo Municipal de APARTADÓ - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la ley 1066 de 2006, y el Decreto Ley 1333 de 1986 y

**CONSIDERACIONES**

1. (...) La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287-3 de la Constitución, las entidades territoriales ejercen derechos de propiedad sobre sus propios recursos, (...)
2. Los artículos 300-4 y 313-4 de la constitución política define que; **“las entidades territoriales ejercen su potestad tributaria dentro del marco fijado por la Constitución y la ley;** (ii) la ley, las ordenanzas y los acuerdos deberán fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos; (iii) en el caso de las tasas y contribuciones, las corporaciones públicas mencionadas pueden permitir a las autoridades gubernamentales fijar la tarifa de las mismas, a condición que aquellas hayan definido el método y el sistema para su cálculo; y (...)
3. En el mismo sentido, el artículo 294 Constitucional, sobre la potestad de los municipios en cuanto a sus rentas establece: **Artículo 294.** *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 31*
4. *Las entidades territoriales tienen la competencia para establecer mecanismos para el diferimiento en el pago de las obligaciones vinculadas con fuentes tributarias endógenas, así como para fijar incentivos para lograr su pago oportuno.*

MUNICIPIO DE APARTADÓ  
SECRETARÍA DE JURÍDICA

Johana

06 05 2024 4100

ALCALDÍA DE APARTADÓ ANT.  
MAY 06 2024

06 MAY 2024

4492  
MUNICIPIO DE APARTADÓ



5. La Sentencia C-448 de 2020 afirma con relación a la autonomía fiscal de la que gozan las entidades territoriales frente al manejo de su cartera al señalar que (...) ***Dado que mientras que la estrategia que prevé el artículo 6 es de acogimiento facultativo o discrecional, la del artículo 7 remite a un mandato legal que no es compatible con la autonomía que tienen las entidades territoriales para el recaudo y administración de sus rentas propias, la Sala advierte que la estrategia de recuperación de cartera a que remite el artículo 7 es facultativa por parte de las entidades(...)***
6. Que bajo las consideraciones de la Corte constitucional **resalta la autonomía que tiene las entidades territoriales frente al manejo, administración, control y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones que la Constitución y la Ley les faculte.**
7. En diversas sentencias expuestas por la Corte Constitucional ha dejado claro que: **“El Congreso de la República no puede de una forma general autorizar a los concejos territoriales la condonación de intereses de sus impuestos tasas y contribuciones, ya que dicha facultad es exclusiva de cada concejo territorial, en el marco de los principios de la autonomía territorial.**
8. Es importante aclarar que la condonación aquí expuesta como es la de los intereses y sanciones tributarias corresponde a los ingresos no tributarios.
9. De conformidad con el reporte presentado por el Departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE) del crecimiento de la economía y el producto interno bruto del país con corte a 31 de diciembre del 2023 indica lo siguiente. La economía del país para el año fiscal del 2023 creció un **(0.6%)** por ciento, según datos del Dane, lo que indica que la economía del país estas estatizada.

Cuando la economía esta estatizada tiene como consecuencia la generación de más pobreza para todo el país, lo que indica que las jurisdicciones territoriales de los diferentes municipios de Colombia en armonía con el banco de la república y el ministerio de hacienda y crédito público deben de poner políticas económicas y tributarias expansivas que permitan mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos en los diferentes municipios de Colombia.



El municipio de Apartadó como estrategia de reactivación económica que permita hacer más llevadera la situación económica de los diferentes hogares, propone al honorable concejo municipal un proyecto de acuerdo de beneficio tributario que coadyuve a los diferentes contribuyentes afectados por la estatización de la economía, que no evoluciona en su crecimiento, estos beneficios buscan darles un respiro a los diferentes contribuyentes y también mejorar el recaudo de los diferentes impuestos que al día de hoy se encuentran en mora debido a la situación económica que sufre todo el país, lo que se refleja en la imposibilidad económica de cumplir con las obligaciones tributarias.

Cuando la economía se paraliza afecta de manera ponderativa y proporcionalmente a todos los contribuyentes sujetos pasivos, pero mayormente en términos de las entidades territoriales a los diferentes contribuyentes de los impuestos predial e industria y comercio, valorización lo que se evidencia claramente en el estudio de las diferentes obligaciones en mora, situación está que es fiel reflejo del crecimiento del (0,6%) de la economía en el 2023.

De conformidad con el (DANE) el producto interno bruto PIB a 31 de diciembre del 2023 creció el (0.3%) por ciento lo que indica una economía que está trasladando pobreza a los diferentes ciudadanos que son los que contribuyen y pagan los diferentes impuestos, en la medida que tienen capacidad de pago producto de la movilidad de la economía del país, y si la economía esta estatizada de acuerdo con los datos del DANE, indica una baja productividad del país, donde estamos al borde de entrar en una contracción económica regresiva es decir decrecimiento de la economía, y de las grandes producciones, teniendo una afectación directa en la vida cotidiana de toda una ciudadanía que comienzan a empobrecer y a limitar sus capacidades de consumo y de pagos de las diferentes obligaciones tributarias.

De conformidad con el artículo 334 de Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía** con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de **sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la **calidad de vida de los habitantes**, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá **fungir como instrumento para alcanzar** de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.



De acuerdo a la realidad económica del país y los lineamientos constitucionales como municipio tenemos la obligación de presentar este tipo de iniciativas que permita fungir como instrumentos de calidad de vida de los habitantes de Apartadó y el fortalecimiento y sostenimiento fiscal de los ciudadanos y del municipio.

### 10. IMPACTO FISCAL DE LA CONDONACIÓN

Los intereses de mora calculados dentro del presupuesto inicial de ingresos, no representa un impacto fiscal negativo dentro del presupuesto de la vigencia del 2024 ya que, al realizar el análisis del mismo, es inferior lo presupuestado con lo que se pretende recaudar con la estrategia; Por ello dicha condonación no afecta de ninguna forma el presupuesto de ingresos, y está dentro del marco de la Ley 819 de 2003 del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

#### HISTORICO DE OBLIGACIONES POR EDADES DE 5 AÑOS ATRÁS

CONCEPTO	Capital1Vigencias	Capital2Vigencias	Capital3Vigencias	Capital4Vigencias	Capital5MasVigencias	Capital
PREDIAL	\$ 6.092.445.959,00	\$ 4.573.268.354,00	\$ 3.733.843.713,00	\$ 2.637.539.695,00	\$ 14.269.586.568,00	\$ 31.306.684.289,00
AVISOS INDUSTRIAL Y COMERCIO	\$ 421.327.385,00	\$ 271.652.411,00	\$ 173.522.746,00	\$ 217.977.112,00	\$ 932.610.920,00	\$ 2.017.090.574,00
SANCCIONES INDUSTRIA	\$ 3.040.117.023,00	\$ 1.933.991.635,00	\$ 1.255.876.776,00	\$ 1.928.092.522,00	\$ 7.926.468.929,00	\$ 16.084.546.885,00
VALORIZACION	\$ 143.633.398,00	\$ 226.560.832,00	\$ 278.659.428,00	\$ 309.428.790,00	\$ 585.234.917,00	\$ 1.543.517.365,00
	\$ 748.707.590,00	\$ 728.974.085,00	\$ 637.796.589,00	\$ 1.294.150.853,00	\$ 1.032.822.148,00	\$ 4.442.451.265,00
					TOTAL	\$ 55.394.290.378,00

Se evidencia una cartera de los últimos 5 años por cobrar sin los intereses de mora por la suma de **\$55.394.290.378** CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. de las diferentes obligaciones.

CARTERA EN RIESGO DEL FENOMENO DE PRESCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 712 Y 713 DEL ACUERDO 017 DEL 2020.

#### RIESGO FENOMENO DE PRESCRIPCION

CONCEPTO	Interes5MasVigencias	Capital5MasVigencias
PREDIAL	\$ 38.287.200.900	\$ 14.269.586.568
AVISOS	\$ 2.989.110.000	\$ 932.610.920
INDUSRIA Y COMERCIO	\$ 25.687.451.000	\$ 7.926.468.929
SANCCIONES INDUSTRIA		\$ 585.234.917
VALORIZACION	\$ 2.112.749.800	\$ 1.032.822.148
TOTAL	\$ 69.076.511.700	\$ 24.746.723.482



Las obligaciones antes relacionadas, con edades de 5 años por capital e interés de mora representa un riesgo de \$93.823.235.182 NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS, que de no ponerse en marcha estrategias de recaudo tributario pueden llegar a fenecer las obligaciones a pesar de las interrupciones de términos mediante la expedición de mandamientos de pagos que prolonga en el tiempo, por 5 años más la posibilidad de ser exigibles las obligaciones tributarias.

La cartera de intereses por mora por concepto de impuesto predial, industria y comercio, sanciones, valorización, avisos y tableros de difícil recaudo presenta un valor de \$ **69.076.511.700**, Sesenta y Nueve Mil Setenta y Seis Millones Quinientos Once Mil Setecientos pesos que representa un 80.41% del total de los intereses por mora.

### HISTORICO DE INTERESES DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES

CONCEPTO	Interes1Vigencias	Interes2Vigencias	Interes3Vigencias	Interes4Vigencias	Interes5MasVigencias	INTERESE VIGENCIAS ANTERIORES
PREDIAL	\$ 753.611.500,00	\$ 2.209.260.800,00	\$ 3.114.394.100,00	\$ 3.144.329.000,00	\$ 38.287.200.900,00	\$ 47.508.796.300,00
AVISOS	\$ 42.231.000,00	\$ 121.432.000,00	\$ 140.027.000,00	\$ 262.624.000,00	\$ 2.989.110.000,00	\$ 3.555.424.000,00
INDUSRIA	\$ 307.196.000,00	\$ 871.823.000,00	\$ 1.011.562.000,00	\$ 2.338.298.000,00	\$ 25.687.451.000,00	\$ 30.216.330.000,00
VALORIZACION	\$ 108.651.200,00	\$ 331.553.500,00	\$ 480.220.800,00	\$ 1.588.282.300,00	\$ 2.112.749.800,00	\$ 4.621.457.600,00
TOTAL						\$ 85.902.007.900,00

Los intereses de las diferentes obligaciones de los últimos 5 años representan en la cartera por cobrar la suma de **\$85.902.007.900** OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS.

Unos intereses que están casi doblando las obligaciones de **\$55.394.290.378** CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

Los altos intereses de mora desestimulan a los contribuyentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que nos obliga a poner en marcha acciones de recaudo que permitan recuperar el capital en riesgo y parte de los intereses en moras que serán indexados a los obligaciones cuando los contribuyentes paguen la totalidad del capital.

### IMPACTO FISCAL EN EL PRESUPUESTO 2024 DE LA CONDONACION.

CONCEPTO	(cuadro 1) INTERESE VIGENCIAS ANTERIORES DE (5 AÑOS)	cuadro 2) PRESUPUESTO 2024	(cuadro 3) IMPACTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS DE LA REDUCCION DEL 80% DE LOS INTERES	(cuadro 4) ESTRATEGIA DE RECAUDO A INDEXAR EN LA OBLIGACION 20% DE LOS INTERESES	(cuadro 5) IMPACTO FISCAL POSITIVO CON REALACION AL PRESUPUESTO 2024
PREDIAL	\$ 47.508.796.300,00	3.200.752.000	38.007.037.040,00	9.501.759.260,00	6.301.007.260
AVISOS y tableros	\$ 3.555.424.000,00		2.844.339.200,00	711.084.800,00	711.084.800
INDUSRIA Y COMERCIO	\$ 30.216.330.000,00	597.835.000	24.173.064.000,00	6.043.266.000,00	5.445.431.000
VALORIZACION	\$ 4.621.457.600,00		3.697.166.080,00	924.291.520,00	924.291.520
TOTAL	\$ 85.902.007.900,00	3.798.587.000	68.721.606.320,00	17.180.401.580,00	13.381.814.580



De acuerdo con la ley 819 de 2003 del Marco Fiscal de Mediano Plazo el impacto fiscal es positivo debido que en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2024 se pretende recaudar por intereses de mora la suma de \$3.798.587.000 TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS. por concepto de Impuesto Predial la suma de \$3.200.752.000 TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS y por concepto de Industria y Comercio la suma de \$597.835.000 QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS y como ingresos por la estrategia de los beneficios no tributarios se pretende recaudar por intereses de mora la suma de \$17.180.401.580 DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, cifra de lejos muy superior teniendo en cuenta que en las fuentes presupuestadas se pretende recaudar la suma del 20% que representa en predial la suma de \$9.501.759.260 y en industria y comercio la suma de \$6.043.266.000 cifras muy superiores a las presupuestadas, lo que nos arroja un impactó fiscal positivo por la suma de \$13.381.814.580 con relación a los ingresos presupuestados por la fuentes de interés por mora de los impuestos predial e industria y comercio.

**IMPACTO FISCAL EN EL PRESUPUESTO 2024 DE LA CONDONACION- SANCIONES TRIBUTARIAS .**

CONCEPTO	SANCIONES DE (5 AÑOS)	PRESUPUESTO 2024	IMPACTO FISCAL DE LOS BENEFICIOS DE LA REDUCION DEL 40% DE LAS SANCIONES	ESTRATEGIA DE RECAUDO A INDEXAR EN LA OBLIGACION 60% DE LAS SANCIONES	IMPACTO FISCAL POSITIVO CON REALACION AL PRESUPUESTO 2024
SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 1.543.517.365,00	818.528.000	617.406.946,00	926.110.419,00	107.582.419
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.543.517.365,00</b>	<b>818.528.000</b>	<b>617.406.946,00</b>	<b>926.110.419,00</b>	<b>107.582.419</b>

De acuerdo con la ley 819 de 2003 del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el impacto fiscal es positivo debido que en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2024 se pretende recaudar por sanciones tributarias la suma de \$818.528.000 y por la estrategia de recaudo la suma de \$926.110.419 arrojando un impacto fiscal positivo por la suma de \$107.582.419.

En mérito de las anteriores consideraciones

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar la siguiente estrategia, como mecanismo de recaudo de un ingreso no tributario, sobre la cartera morosa de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones y de las sanciones tributarias a favor del Municipio de APARTADÓ - Antioquia de la siguiente forma:



Un descuento del **Ochenta por ciento (80%)** de los intereses de mora generados a la fecha de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, para quienes cancelen la totalidad de la obligación **hasta el 15 de julio de 2024.**

Un descuento del **Setenta por ciento (70%)** de los intereses de mora generados a la fecha de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, para quienes cancelen la totalidad de la obligación **hasta el 16 de septiembre de 2024.**

Un descuento del **sesenta por ciento (60%)** de los intereses de mora generados a la fecha de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, para quienes cancelen la totalidad de la obligación **hasta el 30 de noviembre de 2024.**

Un descuento del **Cuarenta por ciento (40%)** de las sanciones tributarias generadas a la fecha de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, para quienes cancelen la totalidad de la obligación **hasta el 30 de noviembre de 2024.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Hacienda liquidará los intereses a rebajar, al momento del pago total de la obligación y para las sanciones tributarias, el contribuyente liquidará dicho descuento (intereses y sanciones) dentro de su declaración privada siempre y cuando la presente con su pago total dentro del término que dure vigente este acuerdo. **(el resultado de la sanción tributaria no podrá ser menor a diez (10) UVTs definida como sanción mínima según lo dispuesto en el artículo 533 del Acuerdo 017 de 2020)**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones es decir el 100% del capital y adicional el 20% de los intereses por mora, El 20% de intereses serán indexados al momento del pago de sus obligaciones y parametrizados en el sistema Neptuno.

Los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones es decir el 100% del capital y adicional el 30% de los intereses por mora, El 30% de intereses serán indexados al momento del pago de sus obligaciones y parametrizados en el sistema Neptuno.

Los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones es decir el 100% del capital y adicional el 40% de los intereses por mora, El 40% de intereses serán indexados al momento del pago de sus obligaciones y parametrizados en el sistema Neptuno

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los anteriores beneficios de intereses de mora, se aplicarán sólo a obligaciones del municipio de APARTADÓ, por lo tanto, se



excluyen de dicha condonación los intereses de mora generados por la sobretasa ambiental y bomberil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas que tengan acuerdos de pago (cumplidos o incumplidos), podrán acceder a dicha condición, solicitando de forma escrita a la secretaria de hacienda, acogerse al beneficio para el pago total de la obligación insoluta en el acuerdo de pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** Es responsabilidad de la secretaria de Hacienda municipal, adelantar la respectiva difusión en los diferentes medios de comunicación sobre las bondades de este Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** La duración de los beneficios tributarios se aplicará a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo y regirá hasta la vigencia del mismo y de acuerdo a las fechas establecidas.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

  
**YONNY BARRA SALAS**  
Presidente

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS MARCELO VALENCIA MENA**  
Secretario General

**SE HACE CONSTAR**

Que el **ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 003 DE 30 DE ABRIL DE 2024** "POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS FRENTE A LOS INTERESES DE MORA GENERADOS POR LA CARTERA MOROSA DE LOS IMPUESTOS, TASAS, SOBRETASAS Y CONTRIBUCIONES Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA" fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones extraordinarias realizadas en el mes de ABRIL de 2024, de conformidad con la ley 136 de 1994.

Apartadó, 30 DE ABRIL de 2024.

  
**LUIS MARCELO VALENCIA MENA**  
Secretario General.